



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Ref. Recurso de Hércules CF SAD contra la Resolución del Juez Único de Competiciones No Profesionales de fecha 11 de noviembre de 2024, sobre fijación de fecha para la disputa de encuentro de la jornada 14ª del grupo 2 de Primera Federación.

Temporada 2024-2025

Reunido el Comité Nacional de Segunda Instancia para resolver el recurso presentado por el Hércules de Alicante CF, SAD contra la Resolución del Juez Único de Competiciones No Profesionales, de fecha 11 de noviembre de 2024, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con motivo de la catástrofe natural de las riadas e inundaciones del 29 de octubre de 2024 en el este y sur peninsular, el partido correspondiente a la jornada 11 de Primera Federación entre el Hércules CF y el Marbella FC, que debía haberse disputado en fecha 3 de noviembre, fue suspendido por el Juez de Competiciones No Profesionales por Resolución de fecha 7 de noviembre y fijado para el miércoles 20 de noviembre a las 20:30 horas, entre las jornadas 13ª y 14ª, no estando inicialmente prevista tal circunstancia en el calendario.

Segundo.- El siguiente encuentro que el Hércules de Alicante CF tendría que disputar corresponde a la Jornada 14ª del grupo 2 de Primera Federación de Fútbol Masculino, contra el RC Recreativo de Huelva, quien actúa como local, estando fijado el mismo para el sábado 23 de noviembre a las 19:30.

Tercero.- Con fecha 11 de noviembre el Hércules de Alicante CF SAD solicitó modificar y retrasar el horario de dicho encuentro, al domingo día 24 de noviembre. Se fundamentaba dicha solicitud en el largo desplazamiento a efectuar y que motivaba que el equipo tuviera previsto viajar el viernes 22 de noviembre desde Alicante a Huelva.

Cuarto.- En esa misma fecha, el Juez Único de Competiciones No Profesionales ha dictado la siguiente Resolución:

“ DESESTIMAR la solicitud de modificación de horario del encuentro RC RECREATIVO DE HUELVA – SAN FERNANDO CD ISLEÑO, correspondiente a la jornada 11ª del grupo 2 de Primera Federación, fijado para el sábado 4 de noviembre a las 18.00 horas.”



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Dicha Resolución se adopta tomando en consideración que es doctrina reiterada de dicho Juez Único “que la mayor o menor distancia de los desplazamientos de los encuentros a disputar en días previos en distintas competiciones por un determinado equipo es fruto de la propia aleatoriedad que rodea el sorteo de los emparejamientos de las distintas competiciones y no puede atribuírsele la consideración de especiales circunstancias que justifiquen que se adelante o retrase un determinado encuentro aún sin alterar el orden de partidos establecido en el calendario oficial.”

Quinto.- Contra dicha resolución el Hércules de Alicante CF interpone, en tiempo y forma, recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: SOBRE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA.

La competencia del Comité Nacional de Segunda Instancia para el conocimiento y, en su caso, resolución de los recursos presentados contra las resoluciones del Juez Único de Competiciones No Profesionales viene recogida en los artículos 46 y 56 de los Estatutos federativos.

SEGUNDO: SOBRE EL ARTÍCULO 237.3 RG RFEF Y LA EXISTENCIA O NO DE “ESPECIALES CIRCUNSTANCAS” PARA ACCEDER A LA SOLICITUD

Es oportuno señalar que en virtud del artículo 237. 3 del RG RFEF:

“La RFEF, oído el parecer de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, cuando se trate de Primera y Segunda División, y prescindiendo de dicho trámite en los demás casos, podrá, ponderando la concurrencia de especiales circunstancias y a solicitud de uno de los clubs contendientes, con la anuencia del otro, autorizar que se adelante o retrase un determinado encuentro, siempre desde luego que no se altere el orden de partidos establecido en el calendario oficial.”

Señala el Juez Único, que ante especiales circunstancias se permite modificar el horario sin alterar el orden del calendario, siempre y cuando se cuente con la conformidad de ambos clubes. En este caso, el Recreativo de Huelva ha sido debidamente informado de la solicitud del Hércules CF y no ha mostrado ni su conformidad ni su disconformidad respecto de la propuesta del cambio de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

fecha solicitado. Así, ante la falta de manifestación de una “anuencia” expresa, el Juez se considera compelido a desestimar la solicitud planteada.

No obstante lo anterior, este Comité ya anticipa que entiende que concurren circunstancias excepcionales que permiten acceder a lo instado por el recurrente.

Tal y como pone de manifiesto el recurrente, el Hércules CF tenía programado el partido contra el Marbella FC el domingo 3 de noviembre de 2024, si bien, éste encuentro fue objeto de aplazamiento por la “DANA” que ha afectado a la Comunidad Valenciana, lo cual constituye, sin duda, una situación de fuerza mayor que ha afectado significativamente la programación de eventos deportivos en todo el territorio.

La fijación de dicho encuentro suspendido para el 20 de noviembre implica que el Hércules deberá, salvo que se acceda a la modificación de horario solicitada, a disputar dos partidos oficiales en menos de 72 horas, además de que el desplazamiento a Huelva supone un trayecto largo y complejo, de aproximadamente 700 km, lo que obliga al equipo a iniciar el viaje con un día de antelación para cumplir con los tiempos de preparación y descanso.

En este sentido, según dispone la ‘recomendación de FIFPro’ de junio de 2018 en relación al calendario de los partidos de fútbol, durante las semanas en las que han de disputarse varios encuentros debe respetarse un mínimo de 72 horas entre el inicio de ambos partidos. El hecho de no cumplir con esta recomendación, se dice, podría afectar directamente al rendimiento y salud de los futbolistas, tanto física como mentalmente, e incrementar el riesgo de que se produzcan lesiones. En consecuencia, mantener los horarios establecidos actualmente no respetarían dicho plazo de 72 horas, por cuanto el encuentro contra el Marbella FC está fijado el día 20 de noviembre a las 20:30, mientras que el partido contra el Recreativo de Huelva, el sábado 23 a las 19:30 horas.

Es precisamente dicha circunstancia, respetar dicho plazo de 72 horas y, con ello, contribuir a garantizar la salud e integridad física de los jugadores del Hércules FC SAD, lo que debe prevalecer, en opinión de este Comité, sobre interpretaciones excesivamente rigoristas y literales que llevarían a una situación notablemente injusta y generadora de un riesgo innecesario para la salud de los deportistas. Más aún cuando el RC Recreativo de Huelva no ha manifestado oposición de forma expresa, y el mero cambio de horario, de sábado a domingo, no ocasiona ningún perjuicio conocido a terceros y no supone una alteración del calendario. Ello unido a las especiales circunstancias que está padeciendo el club recurrente en particular y el fútbol de la Comunidad Valenciana en términos Generales, nos lleva a acoger la solicitud efectuada y a estimar el recurso.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

En virtud de cuanto antecede, el Comité Nacional de Segunda Instancia

RESUELVE:

Estimar el recurso interpuesto por el Hércules de Alicante CF contra la Resolución del Juez Único de Competiciones Profesionalizadas y Aficionadas, de fecha 11 de noviembre de 2024.

Fijar como fecha y hora de disputa del encuentro entre el RC Recreativo de Huelva y el Hércules de Alicante CF el domingo 24 de noviembre de 2024 a las 18:00 horas.

La presente resolución agota la vía federativa.

Notifíquese al RC Recreativo de Huelva, al Hércules de Alicante CF, a la Real Federación Andaluza de Fútbol, a la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana y al Departamento de Competiciones de la RFEF a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 15 de noviembre de 2024.

Comité Nacional de Segunda Instancia